



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00142-00.

DEMANDANTE: COOPRODUCTOS.

DEMANDADO: NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA Y DADIVA TOVAR CARVAJAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial del demandante y la demandada NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 05/02/2021 firmado por el apoderado demandante y de la demandada NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$2.250.000** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a la ejecutada NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser entregados a la demandada en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$4.344.791**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA.

Así mismo se observa que el 30 de septiembre de 2019, se accedió a decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en contra de las demandadas, en tanto, se pondrá en conocimiento de las partes lo decidido en aquella oportunidad.

Por otro lado, se avizora en el mismo documento el togado indica que desiste de las pretensiones contra de la demandada DADIVA TOVAR CARVAJAL.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA COOPRODUCTOS** con NIT. 802.020.624-0, la suma de **\$2.250.000** representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados a la demandada **NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA**, identificada con C.C.39.09.197.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA COOPRODUCTOS** con NIT. 802.020.624-0, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado a la demandada **NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA**, identificada con C.C.39.09.197, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$2.250.000**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la demandada **NELLYS ESTHER FONTALVO SANTANA**, identificada con C.C.39.09.197, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes demandante y demandada del auto calendarado 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra la demandada DADIVA TOVAR CARVAJAL.

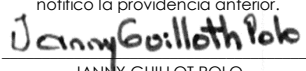
SEXTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SEPTIMO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

OCTAVO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria